

planta segunda-vivienda abuhardillada de 78 m², sin la reglamentaria licencia municipal o en contra de su contenido.

2.º- Que la Sección Técnica ha informado que las referidas obras: suelo urbanizable no programado.- Sector VIII.- Se aplicarán las normas de la zona 12.-Rural.- No cumple parcela mínima, posee 4.284 m² y se necesita 80.000 m².

CONSIDERANDO:

1.º- Que el citado promotor no ha atendido los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º- Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción de lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística, y de las normas urbanísticas aplicables para la zona de su emplazamiento.

3.º- Que los artículos 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 35 de la Ley 12/1986, disponen en estos casos que se debe acordar la demolición de las obras o las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador para la imposición de la sanción que corresponda. Vistos por la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia; Ley 6/1998, de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones; Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo; Plan General de Ordenación en vigor y demás disposiciones de general aplicación.

SE ACUERDA:

1.º- Se ordena a don Juan Carlos Martínez Marín, la demolición de las obras o las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas en Finca Lo Pertiguero, s/n, El Palmar, consistentes en construir vivienda aislada consistentes en: bajo diáfano de 77 m², planta primera-vivienda de 110 m², planta segunda-vivienda abuhardillada de 78 m², sin licencia o en contra de su contenido y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

2.º- La demolición o restitución ordenada se efectuará en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación de este acuerdo, a su costa y bajo la dirección de técnico competente, con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se realizará por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia

de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Murcia, 2 de marzo de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

2930 Gerencia de Urbanismo. Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura total de la calle Obispo Francisco Landeira, de Zarandona, Murcia (gestión-expropiación 1845GE00).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2001, acordó iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura total de la calle Obispo Francisco Landeira, de Zarandona, Murcia, conforme a las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana.

La presente expropiación afecta a una sola parcela propiedad de doña Dolores y doña Trinidad Sotomayor Alcaraz, con una superficie de 110,55 metros cuadrados, sobre la que existe una edificación de planta baja, deshabitada y sin uso.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de su parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

Murcia, 27 de febrero de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

2931 Gerencia de Urbanismo. Obras sin licencia.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrada el día 15 de diciembre de 2000, se adoptó el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO:

1.º-Que el 16 de octubre se incoó procedimiento para el restablecimiento del orden infringido a don Juan Carlos Martínez Marín, como consecuencia de las obras realizadas en finca «Lo Pertiguero», El Palmar, consistentes en construir caseta aperos de 12 metros cuadrados, sin la reglamentaria licencia municipal o en contra de su contenido.

2.º- Que la Sección Técnica ha informado que las referidas obras: Suelo Urbanizable no Programado, Sector VIII.-Se aplicarán las normas de la zona 12.-Rural.-No

cumple parcela mínima, dispone de 2.000 metros cuadrados; no cumple separación a linderos y eje de los caminos públicos, se sitúa a 1 metro del lindero Oeste y a 3 metros del eje del camino, y las normas obligan a 7 y 15 metros respectivamente.

CONSIDERANDO:

1.º Que el citado promotor no ha atendido los requerimientos que oportunamente le fueron hechos.

2.º Que los actos de edificación realizados suponen una evidente infracción de lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística, y de las normas urbanísticas aplicables para la zona de su emplazamiento.

3.º Que los artículos 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 35 de la Ley 12/1986 disponen en estos casos que se debe acordar la demolición de las obras o las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos a su estado anterior a la infracción, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador para la imposición de la sanción que corresponda.-Vistos la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia; Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones; Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo; Plan General de Ordenación en vigor y demás disposiciones de general aplicación.

SE ACUERDA:

1.º-Se ordena a don Juan Carlos Martínez Marín, la demolición de las obras o las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas en finca «Lo Pertiguero».- El Palmar, consistentes en construir caseta aperos de 12 metros cuadrados, sin licencia o en contra de su contenido y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

2.º-La demolición o restitución ordenada se efectuará en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de recibo de la notificación de este acuerdo, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, se realizará por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de dicha resolución, si esta es

expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Murcia, 1 de marzo de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

2932 Modificación de ordenanza sobre protección y tenencia de animales de Compañía.

Habiendo sido aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2001, la modificación de la actual ordenanza municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, aprobada por el Pleno de 6 de marzo de 1996, se expone al público, por plazo de treinta días.

Durante este tiempo podrán interponerse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no producirse, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Murcia, 2 de marzo de 2001.—El Alcalde.

Yecla

2941 Aprobada provisionalmente ordenanza fiscal de tasa de aprovechamiento de vía pública por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica.

Vicente Maeso Carbonell, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2001, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo previsto por los artículos 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, queda el expediente expuesto al público por plazo de treinta días dentro de los cuales podrán los interesados examinarlo en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento sito en Plaza Mayor, s/n., y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Yecla, 7 de marzo de 2001.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.